



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ATENCIÓN A
GRUPOS VULNERABLES Y
DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS SEGUNDA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos Segunda, se turnó para estudio y dictamen la **iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 3 y se adicionan las fracciones I, III y V, recorriéndose en su ordena natural las subsecuentes, de la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Víctor Manuel García Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso u); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 20 de noviembre de 2025, el Diputado Víctor Manuel García Fuentes, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 3 y se adicionan las fracciones I, III y V, recorriéndose en su ordena natural las subsecuentes, de la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos Segunda, mediante oficios con número: HCE/PMD/2A/AT-617 y HCE/PMD/2A/AT-618, recayéndole a la misma el número de expediente 66-1010, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene como finalidad, armonizar la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas con su ordenamiento general, incorporando nuevas definiciones que precisan conceptos fundamentales para la adecuada aplicación de la norma, así como corrigiendo la denominación de la Comisión Interinstitucional Estatal de Atención al Espectro



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Autista y Trastornos del Neurodesarrollo, a fin de garantizar certeza jurídica y técnica legislativa en su interpretación y aplicación.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

“La presente iniciativa tiene como objeto armonizar la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas con su ordenamiento general, incorporando nuevas definiciones que precisan conceptos fundamentales para la adecuada aplicación de la norma, así como corrigiendo la denominación de la Comisión Interinstitucional Estatal de Atención al Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo, a fin de garantizar certeza jurídica y técnica legislativa en su interpretación y aplicación.

Considero que el fortalecimiento conceptual de esta Ley es de suma relevancia porque impacta directamente en la atención integral de las personas con esta condición, por lo tanto, su claridad terminológica, además de facilitar la correcta ejecución de políticas públicas y programas sociales, también elimina posibles confusiones administrativas o legales que puedan obstaculizar el ejercicio pleno de sus derechos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esta modificación, deviene de un proceso de armonización legislativa con el marco jurídico general en la materia, de este modo, Tamaulipas da cumplimiento al principio de coordinación legislativa, asegurando que las disposiciones estatales se encuentren alineadas a las de orden nacional, en beneficio de la congruencia normativa, la seguridad jurídica, a fin de generar un entramado normativo sólido que respalde la protección e inclusión de este sector de la población.

Aunado a lo anterior, resulta pertinente mencionar que en dicha reforma se encuadran varios beneficios, como la actualización y modernización de los conceptos de asistencia social y discapacidad, permitiendo un enfoque integral y evolutivo en la atención a las personas y el fortalecimiento de la labor de la Comisión Interinstitucional Estatal, al establecer con claridad su denominación, atribuciones y ámbito de acción, a fin de garantizar la construcción de políticas públicas con perspectiva de dignidad, igualdad y no discriminación.

En ese sentido, debe vislumbrarse como un avance legislativo significativo para Tamaulipas, pues corrige imprecisiones técnicas, amplía el marco conceptual y fortalece la protección de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo, para consolidar un marco jurídico más humano e incluyente, que contribuya a que en Tamaulipas, se garanticen políticas públicas efectivas y justas en favor de la dignidad y el bienestar de quienes más lo necesitan.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Primeramente debemos señalar que la presente reforma tiene como objetivo central armonizar el marco jurídico estatal en materia de atención, protección e inclusión de las personas con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo, a fin de dotar a la legislación de Tamaulipas de mayor claridad conceptual, certeza jurídica y congruencia normativa, fortaleciendo con ello la correcta aplicación de la ley y la eficacia de las políticas públicas dirigidas a este sector de la población.

La propuesta deviene de la necesidad de atender un proceso de armonización legislativa con el ordenamiento general en la materia, en observancia del principio de coordinación entre los distintos niveles de gobierno, lo cual resulta indispensable para garantizar que las disposiciones estatales se encuentren alineadas con los estándares nacionales vigentes, evitando vacíos normativos, contradicciones técnicas o interpretaciones dispares que puedan afectar el ejercicio pleno de derechos.

Consideramos que esta reforma resulta pertinente, toda vez que la precisión de conceptos fundamentales y la correcta denominación de los órganos responsables de la implementación de la política pública, inciden de manera directa en la atención integral, oportuna y digna de las personas con esta condición, así como



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

en la coordinación interinstitucional que exige un enfoque incluyente, humano y con perspectiva de derechos.

Asimismo, debemos mencionar que derivado de la buena comunicación y coordinación institucional que se mantiene con las diferentes instancias del Gobierno, se tuvo a bien solicitar opinión técnico-jurídica al Sistema Integral de Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad (SIPRODDIS), instancia que determinó que la incorporación de las modificaciones propuestas resulta más que pertinente, en virtud de que fortalece el marco normativo estatal, brinda mayor certeza en la interpretación y aplicación de la Ley, y contribuye a consolidar políticas públicas más eficaces, coherentes y alineadas con los principios de dignidad humana, igualdad y no discriminación.

En este sentido, quienes suscribimos el presente Dictamen, estimamos que la reforma propuesta beneficia directamente a las personas con esta condición, a sus familias y a las instituciones encargadas de su atención, dado que, al actualizar y modernizar el marco conceptual, se robustece la función de la Comisión Interinstitucional y se generan condiciones normativas que permitan una actuación gubernamental más ordenada, sensible y efectiva.

Es por lo anteriormente expuesto, se concluye que el presente asunto constituye un avance legislativo necesario y oportuno para el Estado, en favor de quienes históricamente han requerido una atención especializada y una protección reforzada de sus derechos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 3; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, III Y V, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDENA NATURAL LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 3, DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I, del artículo 3; y se adicionan las fracciones I, III y V, recorriéndose en su ordena natural las subsecuentes, al artículo 3, de la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas, quedar como sigue:

Artículo 3. Para...

I. Asistencia social: Conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Comisión: Comisión Interinstitucional Estatal de Atención al Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo;

III. Barreras socioculturales: Actitudes de rechazo e indiferencia por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, entre otras, debido a la falta de información, prejuicios y estigmas por parte de los integrantes de la sociedad que impiden su incorporación y participación plena en la vida social;

IV. Derechos humanos: Los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte y que se caracterizan por garantizar a las personas, dignidad, valor, igualdad de derechos y oportunidades, a fin de promover el proceso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad con estricto apego a los principios pro persona, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

V. Discapacidad: Concepto en permanente evolución como resultado de la compleja interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

VI. Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades;

VII. Habilitación terapéutica: Proceso con un objetivo definido de orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física y mental de las personas para lograr su integración social y productiva;

VIII. Inclusión: Actuación de los integrantes de la sociedad sin discriminación ni prejuicios, considerando que la diversidad es una condición humana;

IX. Integración: Incorporación de un individuo con características diferentes, a la vida social al contar con las facilidades necesarias y acordes con su condición;

X. Personas con la condición del espectro autista: Personas que presentan una condición caracterizada en diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos;

XI. Secretaría: Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas;

XII. Sector social: Sector de la economía a que se refiere el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XII. Sector privado: Personas físicas y jurídicas dedicadas a las actividades preponderantemente lucrativas y las de carácter civil distintas a los sectores público y social;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XIV. Trastornos del Neurodesarrollo: Son un grupo de trastornos que se caracterizan por déficits en el desarrollo que provocan alteraciones en el sistema nervioso, las cuales se expresan en forma diferente en distintas etapas del crecimiento; y

XVI. Transversalidad: Diversas formas de coordinación no jerárquica utilizadas para el diseño e implementación de políticas públicas, así como para la gestión y provisión de servicios públicos, que exige articulación bilateral o multilateral, dentro de las atribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y sus correlativas de la administración pública federal y municipal.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Salón de Juntas del Hotel Residencial Inn & Suites, Matamoros,
Tamaulipas, a los 10 días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA PRESIDENTA			
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA SECRETARIA			
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO VOCAL			
DIP. ELVIA EGUÍA CASTILLO VOCAL			
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL			
DIP. VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, III Y V,
RECORRIÉNDOSE EN SU ORDENA NATURAL LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN,
PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y
TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Salón de Juntas del Hotel Residencial Inn & Suites, Matamoros,
Tamaulipas, a los 10 días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, III Y V,
RECORRIÉNDOSE EN SU ORDENA NATURAL LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN,
PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y
TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.